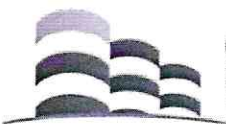




Ministerio
de Economía
y Finanzas



CASINOS
DEL ESTADO
URUGUAY

DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS

RES. N° 483/2021

Exp. 2020-5-13-000698.-

Montevideo,

- 3 NOV. 2021

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la observación formulada en la Resolución N° 2198/2021 del Tribunal de Cuentas de la República, de fecha 6 de octubre de 2021, respecto a la adjudicación realizada por las Resoluciones de esta Dirección General N° 299 y su rectificatoria N° 331 ambas de 2021, tendiente a la contratación de un servicio integral de limpieza para los establecimientos de la Sala de Esparcimiento Colonia y Casino de Sacramento.

RESULTANDO: 1) que el gasto fue observado en virtud que: *“el artículo 15 del Pliego de Condiciones – Estudio y Evaluación de las ofertas, al establecer los Criterios de Evaluación técnica, Punto c) (Propuesta integral. Detalle de personal a asignar), vulnera lo previsto por el art. 48, literal c) del TOCAF al no establecer cómo se asignarán los 10 puntos de la ponderación”;*

2) que remitidos los obrados a la Unidad Notarial, competente en la elaboración de los Pliegos de Condiciones, informa que a su criterio: “no se vulneró el artículo 48 literal C) numeral 1) del T.O.C.A.F. Ello, porque la norma no exige determinar la asignación de puntaje para cada sub factor, máxime en la especie, tratándose de un criterio cualitativo. No se trata de una actividad reglada producto de la aplicación matemática de los puntajes, debe existir un mínimo de discrecionalidad. La Comisión Asesora primero, y finalmente la Dirección General, actúan dentro de los márgenes de discrecionalidad y la sana crítica, guiadas por un criterio de razonabilidad. Como corolario de ello, la Administración adjudica a la oferta que sea más conveniente, es decir, la oferta que considera más ajustada a sus necesidades, conforme a los intereses que motivaron el procedimiento competitivo de referencia, conforme al art. 68 del

T.O.C.A.F. Manifiesta que hubo un balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferentes;

3) que asimismo resalta que no surge de obrados que se haya recurrido las bases del presente pliego. En función de todo lo expuesto, entiende que el artículo que estipuló el estudio y evaluación de las ofertas en el pliego de referencia, no vulneró el artículo 48 literal C literal 1 del T.O.C.A.F, no obstante se tendrá en cuenta la observación para futuros pliegos (fs. 437);

CONSIDERANDO: 1) que esta Dirección comparte los argumentos dados por la Unidad Notarial, máxime cuando el literal observado otorga solamente un máximo de 10 puntos y todas las empresas cuyas ofertas eran válidas fueron consideradas en ese ítem con una calificación de 7 o 10 puntos;

2) que corresponde por tanto, teniendo en cuenta razones de salubridad e higiene así como la actual emergencia sanitaria declarada y que este servicio es de carácter esencial, insistir en el gasto emergente de obrados al amparo de lo consagrado en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y poder contar en tiempo y forma con el mismo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y al amparo del precitado marco normativo;

EL DIRECTOR GENERAL DE CASINOS

RESUELVE:

1) **INSISTIR:** en el gasto a que se hace referencia en la parte expositiva de la presente resolución.

2) **PASE:** al Departamento de Planeamiento y Control Presupuestal del Área de Administración Financiera, a fin de la remisión de estos obrados con destino a la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas de la República destacado en sede del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos correspondientes.

3) **COMUNÍQUESE:** al Tribunal de Cuentas de la República.


DIRECCION GENERAL DE CASINOS

Cr. GUSTAVO ANSELMINI
DIRECTOR GENERAL